ANADIE
Alianzas Público Privadas

**CERTIFICACIÓN PUNTO NOVENO (9º.)**

**DEL ACTA 03-2017 DEL CONADIE**

**YO, EL INFRAESCRITO SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE ALIANZAS PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA ECONÓMICA –CONADIE-, CERTIFICO HABER TENIDO A LA VISTA EL ACTA 03-2017 CONTENIDA EN EL LIBRO DE ACTAS NO. L2 20459 AUTORIZADO POR LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONADIE CELEBRADA EL DÍA VIERNES DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE, CUYO PUNTO NOVENO EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:**

**PUNTO NOVENO: APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE PROYECTOS DE ALIANZAS PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA ECONÓMICA.** El Presidente cede la palabra al Director Ejecutivo de la Agencia quien consulta a los Miembros del Consejo, si tienen algún comentario adicional al Reglamento del Registro Público de Proyectos de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica que se presentó y entrego en sesión anterior, los miembros del Consejo Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica, con base a lo dispuesto en el artículo 13, literal h) de la Ley de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica y 151 de su Reglamento, **RESUELVE: I)** Aprobar el REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE PROYECTOS DE ALIANZAS PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA ECONÓMICA", el cual queda contenido en 20 páginas, incluyendo la carátula; mismo que pasa a formar parte integral de la presente Acta. **II)** La Dirección Ejecutiva deberá girar las instrucciones correspondientes con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento. **III)** Notifíquese.

**PARA LOS USOS LEGALES QUE CORRESPONDEN, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN UNA HOJA MEMBRETADA DE LA AGENCIA NACIONAL DE ALIANZAS PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA ECONÓMICA, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.**

Agencia Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica
ANADIE

**Roberto José Sagastume Flores**
**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE ALIANZAS PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA ECONÓMICA –CONADIE-**

**ACUERDO CONADIE _____**

**El Consejo Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 30 del Decreto 16-2010 del Congreso de la República, Ley de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica, preceptúa la creación del Registro Público de Proyectos de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica en donde se registrarán todos los proyectos que se ejecuten o se hubieren ejecutado bajo la modalidad de contrato de alianzas para el desarrollo de infraestructura económica.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 151 del Acuerdo Gubernativo 360-2011 Reglamento de la Ley de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica, establece que el Reglamento de este Registro deberá ser aprobado por el Consejo Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica.

**POR TANTO:**

El Consejo Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica en ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 13 literal h) y 30 de la Ley de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica, así como los artículos del 151 al 156 de su Reglamento.

**ACUERDA:**

Emitir el siguiente **REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE PROYECTOS DE ALIANZAS PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA ECONÓMICA.**

## CAPITULO I.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones básicas para el funcionamiento y operatividad del Registro Público de Proyectos de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica, que en adelante podrá denominarse REPADIE; el cual tendrá a su cargo la inscripción, actualización, consulta, rectificación, certificación y cancelación de los actos y documentos relacionados con los proyectos aprobados, improbados y los proyectos que se ejecuten o se hubieren ejecutado bajo la modalidad de contrato de alianzas para el desarrollo de infraestructura económica, de conformidad con lo regulado en la Ley de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica y su Reglamento.

El acto del registro únicamente tendrá efectos declarativos, limitados a declarar la existencia del acto o hecho inscribible.

**Artículo 2. Definiciones.**

1. **Agencia Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica, ANADIE o Agencia:** Es la institución especializada del Estado responsable del cumplimiento de esta Ley y su Reglamento.
2. **Anotación:** Clase de asiento registral que afecta una inscripción primitiva; constitutiva de un resumen del documento o acto registral, en virtud del cual se realice.
3. **Árbitro:** Es una persona nacional o extranjera que media o resuelve un conflicto o litigio sometido a su consideración. Esta persona desde un punto de vista imparcial y conforme a las disposiciones establecidas en la Ley y del Reglamento resolverá las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de

la interpretación, aplicación o ejecución de cada contrato de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica celebrado de conformidad con la Ley, y las resolverá conforme a las normas de conciliación y arbitraje establecidos en dichos cuerpos normativos.

4. **Bases de Licitación:** El documento elaborado por la ANADIE en coordinación con la Institución Contratante del Estado, incluyendo sus Anexos y Adenda, aprobado por el Consejo Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica –CONADIE-, que contiene las especificaciones del Proyecto de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica, así como los requisitos necesarios para que los interesados estén en posibilidad de elaborar sus ofertas, las reglas, plazos, condiciones, especificaciones, condiciones técnicas y procedimientos que rigen los actos de invitación, participación, recepción, valoración, decisión y demás aspectos relativos a la Licitación, incluyendo las estipulaciones sustanciales y objetivas que deben integrar el contrato.
5. **Bases de Precalificación:** El documento elaborado por la ANADIE en coordinación con la Institución Contratante del Estado, incluyendo sus Anexos y Adenda, aprobado por el Consejo Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica -CONADIE-, que contiene las especificaciones del Proyecto de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica, así como los requisitos y condiciones necesarias para que los interesados estén en posibilidad de elaborar sus manifestaciones de interés, con el fin de obtener su precalificación como potenciales ofertantes en la licitación.
6. **Contrato de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica o Contrato:** Es el acuerdo de voluntades jurídicamente vinculante, celebrados entre el Estado y el participante privado, en el que se establecen los derechos y obligaciones para la ejecución de un proyecto de alianzas para el desarrollo de infraestructura económica.

7. **Consultoría o Asesoría:** Es la prestación de servicios profesionales especializados, que tienen por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar, proyectos de desarrollo en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación.
8. **Director Ejecutivo:** Es la autoridad administrativa superior de la Agencia Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica. Corresponde al Director Ejecutivo la administración y representación legal de la Agencia.
9. **Dirección Ejecutiva:** Es un órgano de la ANADIE a cargo del Director Ejecutivo y organizada en la forma que se define en el Reglamento de la Ley de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica.
10. **Institución Contratante del Estado:** Es el Organismo del Estado, entidad o institución del Estado, de carácter centralizado, descentralizado o autónomo, que contrate con un participante privado la prestación o provisión de un servicio de su competencia, bajo el régimen establecido en la Ley.
11. **Ley:** Se refiere al Decreto 16-2010 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica".
12. **Listado de Precalificados de Licitantes:** El conjunto de potenciales licitantes nacionales o internacionales, seleccionados en el proceso de Precalificación de licitantes aprobado por el Consejo Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica –CONADIE-, de acuerdo con la Ley, el Reglamento y las Bases de Precalificación.
13. **Ofertante:** Es la persona, individual o jurídica, nacional o extranjera, que participa en el proceso de licitación para ejecutar un proyecto de alianzas para el desarrollo de infraestructura económica.

14. **Participante privado:** Es la persona, individual o jurídica, nacional o extranjera, que haya suscrito contrato para la ejecución de un proyecto de alianzas para el desarrollo de infraestructura económica.
15. **Perito:** Especialista, conocedor, práctico o versado en una ciencia, arte u oficio; que proviene de haber hecho determinados estudios o de poseer experiencia en una rama del conocimiento o en una actividad.
16. **Prenda Especial de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica:** Es un contrato de carácter solemne, pactado entre el participante privado y los financistas del proyecto o de su operación de giro exclusivo o propósito específico, o en la emisión de títulos de deuda de la sociedad mercantil, que supone una obligación principal a que accede, sin desplazamiento de los derechos y bienes pignorados.
17. **Proceso de Precalificación:** Proceso previo a la licitación, cuyo objeto es determinar una lista de posibles licitantes nacionales e internacionales, destinados a seleccionar a los potenciales ofertantes, en el caso de proyectos complejos en que se necesite asegurar la participación de empresas idóneas y de reconocida experiencia en los proyectos de que se trate.
18. **Proyecto de alianzas para el desarrollo de infraestructura o Proyecto:** Es el conjunto de actividades priorizadas por la institución sectorial competente, centralizada, descentralizada o autónoma del Estado, que actuará como contratante, o el Consejo que se articulan, coordinan e interrelacionan con participantes privados, a fin de proveer infraestructura económica que permita fortalecer la economía, el desarrollo y la mejora de la calidad de vida de la población.
19. **Proveedor:** Persona física o jurídica que suministra productos o servicios.
20. **Reglamento:** Se refiere al Acuerdo Gubernativo 360-2011, "Reglamento de la Ley de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica".

21. **REPADIE:** Registro Público de Proyectos de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica.
22. **Sociedad mercantil de giro exclusivo o de propósito específico:** Es la persona, individual o jurídica, de nacionalidad guatemalteca, cuya actividad de giro exclusivo o de propósito específico es celebrar un contrato de alianzas para el desarrollo de infraestructura económica, como el participante privado que ha sido adjudicado de una licitación, en una alianza público privada con el Estado.

**Artículo 3. Principios.** Los principios que orientan al REPADIE son los siguientes:

1. **Publicidad:** Los documentos, libros y actuaciones que se inscriban en el REPADIE, serán públicos, por lo que cualquier persona previa identificación, tendrá derecho a conocer los asientos realizados, así como el contenido de los documentos que obren en los archivos del REPADIE. Para lo cual la Agencia deberá garantizar el acceso a la información por medios electrónicos.

2. **Fe Pública:** Garantía de que los hechos que interesan al derecho son verdaderos y auténticos.

3. **Legalidad:** El Registrador del REPADIE debe verificar y/o calificar, previamente a realizar cualquier inscripción, que los documentos a inscribir cumplan con todos los requisitos legales para su eficacia conforme al ordenamiento jurídico vigente.

4. **Prioridad:** Se refiere a que los derechos registrales que otorga el REPADIE están determinados por la fecha y hora de su inscripción, y a su vez a la fecha y hora de ingreso de los documentos y personas sujetos a registro.

5. **Tracto Sucesivo:** Ninguna inscripción, salvo la primera, se llevará a cabo sin que previamente esté inscrito o se inscriba el derecho de donde provenga, de tal manera que el REPADIE refleje las

transmisiones en perfecta sucesión. La continuidad sin interrupción en la titularidad registral determina que todos los actos consten en el REPADIE y éste exprese la realidad jurídica.

**Artículo 4. Ausencia de registro.** La falta de registro de un acto o documento que conforme a la Ley o el reglamento deba registrarse no produce efectos contra terceros.

**Artículo 5. Registro.** En el REPADIE deberán inscribirse los documentos siguientes:

1. Bases de Licitación
2. Precalificados de Licitantes.
3. Contratos de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica.
4. Contratos firmados por el Participante Privado incluyendo anexos y documentos de personería y capacidad jurídica de las partes.
5. Garantías otorgadas por el Participante Privado a favor de entidades financieras del proyecto.
6. Prendas Especiales de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica.
7. Precalificados Consultores.
8. Precalificados de Asesores.
9. Precalificados de Peritos.
10. Precalificados de Árbitros.
11. Precalificados de Proveedores.
12. Resoluciones de Aprobación de Adjudicaciones de Contratos de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica.

13. Resoluciones de Proyectos Improbados.

14. Resoluciones de Proyectos Aprobados.

15. Proyectos Ejecutados.

16. Resoluciones de la Comisión de Evaluación relacionadas con los procesos de precalificación de licitantes.

17. Resoluciones de la Comisión de Evaluación relacionadas con los procesos de Licitación.

18. Resoluciones del Consejo Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica relacionadas con la aprobación o improbación de los Proyectos de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica.

19. Decretos del Congreso de la República relacionados con la aprobación o improbación de los Proyectos de Contratos de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica.

20. Todos aquellos actos o documentos establecidos por la Ley de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica su reglamento, leyes aplicables o que apruebe el Consejo Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica a propuesta de la Dirección Ejecutiva.

**Artículo 6. Forma de Organización: Para la inscripción de los documentos descritos en el artículo anterior, el REPADIE** se organizará por sectores conforme al tipo de proyecto de que se trate, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley:

1. Infraestructura Vial

    a. Autopistas y carreteras

    b. Puentes

2. Puertos y Aeropuertos

3. Edificación Pública

4. Transporte

   a. Transporte Público

   b. Transporte de Carga

5. Energía

6. Otros

Las inscripciones deberán incluir los datos relacionados a la Institución Contratante del Estado y el nombre del Proyecto específico.

## CAPITULO II.

## ESTRUCTURA, FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACION

**Artículo 7. El REPADIE.** El REPADIE, por disposición funciona adscrito a la Dirección Ejecutiva de la ANADIE y se ubica administrativamente dentro de la estructura interna de la Agencia Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica.

**Artículo 8. Registrador.** El Registrador será el funcionario administrativo responsable del control y de las funciones administrativas, técnicas y operativas del mismo, así como de la emisión de las constancias, certificaciones, negativas y copias certificadas que le sean solicitadas, una vez agotados los trámites correspondientes.

El Registrador será nombrado por el Director Ejecutivo de la ANADIE, por un período de dos años, que podrán prorrogarse por períodos iguales según nombramiento; quien temporalmente podrá designar dicha función en personal de la ANADIE, conforme a las capacidades requeridas.

**El Registrador deberá ser:**

1. Profesional de las ciencias jurídicas y sociales, informática, ingeniería o administración de empresas.
2. Colegiado activo.
3. Guatemalteco de Origen.
4. Tener por lo menos cinco años de experiencia profesional.
5. Que no haya sido condenado por delitos que impliquen falta de probidad.
6. Encontrarse en el ejercicio de sus derechos civiles.

**No podrá ser Registrador:**

1. Los parientes dentro de cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Director Ejecutivo de la ANADIE, de cualquier miembro del CONADIE, de un Participante Privado u Oferente.
2. Los que, habiendo sido condenados en juicio de cuentas por sentencia firme, no hubieren solventado sus responsabilidades.
3. Los que representen intereses de Ofertantes o Participantes Privados o que tengan conflicto de intereses con éstos.
4. Sea parte o tenga interés en algún litigio, acto, contrato o garantías vinculados con la suscripción o ejecución de contratos de alianzas para el desarrollo de infraestructura económica o esté relacionado con sociedades que se encuentren en la situación descrita
5. Haya aceptado herencia, legado o donación de alguna de las partes.
6. Sea socio o participe de algún participante privado.

**Artículo 9. Atribuciones del Registrador.** El Encargado del REPADIE tendrá las atribuciones siguientes:

1. Recibir los documentos objeto de Registro.

2. Llevar el control de las inscripciones a cargo del REPADIE.

3. Emitir las resoluciones y certificaciones que correspondan al REPADIE.

4. Extender las certificaciones o constancias de inscripción, actualización, rectificación, negativas y cancelación.

5. Dirigir y coordinar las acciones técnicas y administrativas que correspondan al REPADIE.

6. Proponer a la Dirección Ejecutiva, para que sean aprobados por el Consejo Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica -CONADIE-, los manuales internos, instructivos o guías necesarios para complementar o facilitar las gestiones del REPADIE.

7. Firmar en forma física o electrónica los documentos que emita el REPADIE.

8. Resguardar los documentos que por mandato legal deban ser inscritos en el REPADIE.

9. Verificar que todas las inscripciones a cargo del REPADIE sean llevadas de conformidad con la normativa vigente.

10. Todas aquellas que le sean asignadas por la Dirección Ejecutiva, relacionadas con el REPADIE.

**Artículo 10. Asesores.** El REPADIE podrá contar con asesores técnicos y jurídicos, para establecer lo relacionado a la procedencia o improcedencia de una inscripción, actualización, rectificación, consulta, negativa y cancelación, de conformidad a lo establecido en el presente reglamento y la legislación vigente. La designación de los asesores se efectuará mediante acuerdo emitido por la Dirección Ejecutiva de la ANADIE.

## CAPITULO III.

## INSCRIPCIONES

**Artículo 11. Inscripciones.** Todas las Inscripciones que se realicen en el REPADIE, observarán los principios registrales contenidos en el presente reglamento, además serán llevados de forma ordenada, fiable, de forma electrónica y correlativa.

Las inscripciones registrales en el REPADIE serán electrónicas y sus asientos deben reunir los requisitos de uniformidad, inalterabilidad, seguridad, certeza jurídica y de publicidad, asimismo deberán observar un orden cronológico y continuo. Todas las actuaciones deberán ser inscritas de forma que puedan ser fácilmente identificables, según se establezca en los manuales respectivos.

Los documentos que deban inscribirse en el registro se conservarán mediante el uso de la mejor tecnología disponible.

Las consultas electrónicas en el REPADIE serán Gratuitas.

**Artículo 12. Tipos de inscripciones**. La inscripción en el REPADIE puede ser de oficio o a solicitud de parte, conforme lo determinado en la Ley de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica y su Reglamento. El Registrador deberá hacer toda inscripción, anotación o cancelación, según se trate de inscripciones de oficio o a solicitud de parte, a más tardar dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del documento o de enterado de la necesidad de inscripción de un acto o documento.

**Artículo 13. Inscripciones de Oficio.** Las inscripciones de oficio son aquellas que proceden sin solicitud de parte, siendo entre otras las siguientes:

1. Bases de Licitación.

2. Precalificados de Licitantes.

3. Contratos de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica.

4. Resoluciones de la Comisión de Evaluación, relacionadas con los Procesos de Precalificación y Licitación.

5. Decretos del Congreso de la República relacionados con la aprobación o improbación de los proyectos de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica.

6. Aquellos otros actos o documentos que apruebe el Consejo Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica que deban inscribirse de oficio.

7. Rectificación de oficio por error de REPADIE

**Artículo 14. Inscripciones a solicitud de Parte**. Las inscripciones que proceden a solicitud del Participante Privado, la Institución Contratante del Estado, toda persona individual o jurídica, técnica o profesional que esté interesada en precalificarse o cualquier persona a la que la Ley o el Reglamento le otorguen el derecho, son las siguientes:

1. Los Contratos firmados por el Participante Privado, incluyendo sus anexos y los documentos relativos a la personería y capacidad jurídica de las Partes.

2. Las garantías otorgadas por los Participantes Privados a terceros acreedores de los Proyectos a que se refiere la literal b) del artículo 65 de la Ley.

3. Precalificados de consultores, asesores, peritos, proveedores y árbitros.

4. Las prendas especiales de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica.

5. Aquellos otros actos o documentos que apruebe el Consejo Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica que deban inscribirse a solicitud de parte.

6. Rectificación de inscripción a solicitud de parte.

**Artículo 15. Inscripción de precalificados de consultores, asesores, peritos, proveedores y árbitros.**

Para la inscripción de precalificados de consultores, asesores, peritos, proveedores y árbitros, conforme lo establecido en la Ley, el Director Ejecutivo de la ANADIE emitirá una invitación, que será publicada en la página Web de la Agencia y, de considerarlo necesario, en cualquier otro medio de comunicación, nacional o extranjero que sea elegido para el efecto.

Cuando no se haga la invitación a que se refiere el párrafo anterior, los interesados podrán presentar su solicitud de inscripción en cualquier tiempo, mediante formulario que estará accesible en la página Web de la ANADIE, cumpliendo con los requisitos y documentos que al efecto determine la ANADIE.

En ambos casos, el Registrador deberá velar que los interesados cumplan con los requisitos y documentos exigidos.

**Artículo 16. Obligación de la Subdirección de Estructuración y Contratación.** Queda establecido que la Subdirección de Estructuración y Contratación, tiene la obligación de remitir al REPADIE copia certificada de todos los actos y resoluciones inscribibles de oficio en un plazo no mayor de quince días hábiles a partir de su notificación.

**Artículo 17. Clases de Peritos.** Para los efectos de este reglamento los peritos se clasifican en las siguientes ramas con sus respectivas especialidades, en su caso:

**16.1) Profesional en:**

16.1.1) Ingenierías.

16.1.2) Contaduría Pública o Auditoria.

16.1.3) Arquitectura.

16.1.4) Economía.

16.1.5) Agronomía.

16.1.6) Informática.

16.1.7) Administración.

16.1.8) Ciencias Jurídicas.

16.1.9) Ciencias Sociales

16.1.10) Humanidades

16.1.11) Psicologías

16.1.12) Ciencias Médicas

16.1.13) Farmacéuticos o Químicos

16.1.14) otras

**16.2) Ciencia en:**

16.2.1) Grafología.

16.2.2) Impacto Ambiental.

16.2.3) Agrimensura

16.2.4) Avalúos

7162.5) Hidrología

16.2.3) Otros.

**16.3) Técnica, arte u oficio en:**

16.3.1) Traductor e intérprete de idiomas.

16.3.2) Tránsito terrestre, náutico o fluvial.

16.3.3) Arte

16.3.4) Oficio

16.3.5) Otros

**Artículo 18. Actualización.** El proceso de actualización será anual. El Registro mantendrá actualizada toda la información y documentación de las personas individuales y jurídicas que aparezcan en el mismo de conformidad con los procedimientos y en las fechas que para cada caso determine la Dirección Ejecutiva, a cuyo efecto los interesados proporcionarán la información que les sea requerida, utilizando medios tecnológicos.

**Artículo 19. Anotaciones.** Siempre que se haga una anotación que afecte una inscripción primitiva, deberá realizarse la misma en forma electrónica.

Las anotaciones serán un resumen del documento o acto registral, en virtud del cual se realicen. En consecuencia deberá constar en el cuerpo de las mismas el nombre del Notario o funcionario autorizante, si así fuera el caso, la declaración que contenga, la clase de hecho o acto que lo motiva y datos registrales que permitan su localización inmediata en el sistema.

## CAPITULO IV.

## ERRORES Y SU RECTIFICACION.

**Artículo 20. Error Material.** Se entiende por error material, cuando se han escrito en el REPADIE unas palabras por otras, omitido la expresión de alguna circunstancia cuya falta no cambia el sentido general de la inscripción, ni el de ninguno de sus conceptos, ni afectan la legalidad o existencia del acto administrativo.

**Artículo 21. Error de Concepto.** Se entenderá por error de concepto cuando alguna de las palabras insertas en la inscripción efectuada por el REPADIE, varíe o alteren su verdadero sentido.

**Artículo 22. Rectificación.** La rectificación de un asiento por causa de error material o de concepto, sólo procederá cuando haya discrepancia entre el documento fuente y el asiento registrado. Cuando se evidencie la existencia de algún error en la inscripción registral que sea atribuible al REPADIE, éste deberá ser rectificado de oficio al momento de evidenciarse el mismo o a petición de parte.

En caso de que sea a petición de parte el interesado deberá presentar una solicitud debidamente razonada al Registrador adjuntando la documentación que acredite el error y en la cual señale concretamente el sentido del cambio que solicita. El Registrador podrá solicitarle al interesado que amplíe o aclare su solicitud una sola vez fijando un plazo para el efecto.

## CAPITULO V.

## CANCELACIONES.

**Artículo 23.** Las inscripciones se cancelarán en virtud del documento en que conste que a solicitud escrita de parte o por haberse extinguido legalmente los derechos u obligaciones inscritos.

**Artículo 24. Requisitos.** Las solicitudes de cancelación deberán contener los requisitos siguientes:

a) Solicitud dirigida al Registrador de REPADIE. contenida en el formulario que en la página web de la agencia se publique

b) Datos de identificación personal del interesado en la cancelación, incluyendo lugar para recibir notificaciones.

c) Motivos por los cuales se solicita la cancelación.

d) Tipo de inscripción o anotación que se pretende cancelar.

e) Petición concreta.

f) Lugar y fecha del documento.

g) Firma del solicitante y documentos de soporte que sustenten la petición.

## CAPITULO VI.

## TARIFAS DEL REPADIE

**Artículo 25. Tarifas.** De conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ley, los recursos que se capte en concepto de tarifas del REPADIE, capitalizarán el Fondo de Capital Privativo de la ANADIE.

Quedan establecidas las siguientes tarifas del REPADIE:

| INSCRIPCIONES | |
|---|---|
| Inscripciones, incluyendo las inscripciones por: | Q350.00 |
| a. Actualización | |
| b. Rectificación | |
| c. Cancelación | |
| d. Anotación | Q200.00 |
| CERTIFICACIONES Y/O CONSTANCIAS | |
| Por certificación de inscripción, actualización, cancelación y negativa de Bases de Licitación | Q.100.00 |
| De inscripción, actualización, cancelación y negativa de Precalificados Licitantes | Q.200.00 |
| De inscripción del Decreto de aprobación o improbación del proyecto de Contrato de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica | Q500.00 |
| De inscripción de contratos firmados por el Participante Privado, incluyendo anexos y documentos de personería y capacidad jurídica de las partes. | Q500.00 |
| De inscripción de Garantías otorgadas por el Participante Privado a favor de entidades financieras del proyecto | Q500.00 |
| De Prendas Especiales | Q500.00 |
| Razonamiento de documentos | Q200.00 |

| | | |
|---|---|---|
| Transcripción de inscripciones | | Q200.00 |
| Otras certificaciones no incluidas en el listado anterior | | Q200.00 |
| COPIAS | | |
| Copia certificada de documentos | Base | Q200.00 |
| Por hoja adicional en documentos mayores de 25 hojas | | Q2.00 |

## CAPITULO VII.

## IMPUGNACIÓN

**Artículo 26.** El Registrador del REPADIE podrá revocar de oficio sus propias resoluciones cuando no estén consentidas por el interesado y sea procedente el recurso de revocatoria.

**Artículo 27.** En contra las resoluciones dictadas por el Registrador del REPADIE procede el recurso de revocatoria.

La interposición, requisitos, plazos, trámites y resolución del medio de impugnación a que se refiere este capítulo, se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley de lo Contencioso Administrativo.

## CAPITULO VIII.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Artículo 28. Normas de funcionamiento.** La Dirección Ejecutiva de la ANADIE desarrollará las normativas internas necesarias para el efectivo funcionamiento del Registro; para el efecto, deberá coordinar con las Subdirecciones de la Agencia, con la finalidad de definir y estandarizar los procedimientos y otros instrumentos.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de haber sido formalizados, se deberá enviar una copia de los Contratos de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica, a la Contraloría General de Cuentas.

**Artículo 29. Nombramiento temporal.** En tanto no se concrete el nombramiento del Registrador del REPADIE, la Dirección Ejecutiva de la ANADIE podrá designar dicha función en la Subdirección Jurídica y de Adquisición de Inmuebles, otro Subdirector de la ANADIE y/o en otro funcionario de la Agencia idóneo para el efecto.

**Artículo 30. Leyes Supletorias.** En lo que no contrarié su naturaleza, todo aquello no previsto en el presente reglamento se aplicará supletoriamente la Ley, su Reglamento, la Ley de lo Contencioso Administrativo y la Ley del Organismo Judicial.

**Artículo 31. Situaciones No Previstas.** En caso de situaciones o supuestos no previstos en el presente cuerpo de normas, a propuesta de la Dirección Ejecutiva, el Consejo Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica podrá emitir las disposiciones complementarias necesarias.

**Artículo 32. Vigencia.** El presente Reglamento cobrará vigencia ocho días hábiles después de su aprobación, debiendo la Dirección Ejecutiva girar las instrucciones correspondientes con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento.